

Categoría	Salario
Grupo D) personal administrativo	
I. Jefes de primera:	
En fábricas	82.337,90
En oficinas centrales, excepción de Madrid, Barcelona y Bilbao	94.508,90
En oficinas de Madrid, Barcelona y Bilbao (y cinco quinquenios de 2.124,30 pesetas)	121.069,60
II. Jefes de segunda:	
En fábricas	73.142,80
En oficinas centrales, excepción de Madrid, Barcelona y Bilbao	79.245,10
En oficinas de Madrid, Barcelona y Bilbao (y cinco quinquenios de 1.248,80 pesetas)	105.805,70
III. Oficial administrativo de primera:	
En fábrica	63.997,90
En oficinas centrales, excepción de Madrid, Barcelona y Bilbao	69.797,40
En oficinas de Madrid, Barcelona y Bilbao (y cinco quinquenios de 1.534,70 pesetas)	90.558,50
IV. Oficial administrativo de segunda:	
En fábrica	60.181,80
En oficinas centrales, excepción de Madrid, Barcelona y Bilbao	63.997,90
En oficinas de Madrid, Barcelona y Bilbao (y cinco quinquenios de 1.392 pesetas)	79.863,70
V. Auxiliares:	
En fábrica	47.207,20
En oficinas centrales, excepción de Madrid, Barcelona y Bilbao	53.308,20
En oficinas de Madrid, Barcelona y Bilbao (y cinco quinquenios de 1.130 pesetas)	65.240,80
VI. Aspirantes:	
De 14 a 16 años:	
En fábrica	20.731,90
En oficinas centrales, excepción de Madrid, Barcelona y Bilbao	24.848,10
En oficinas de Madrid, Barcelona y Bilbao	34.478,40
De 16 a 18 años:	
En fábrica	27.922,40
En oficinas centrales, excepción de Madrid, Barcelona y Bilbao	34.478,50
En oficinas de Madrid, Barcelona y Bilbao	42.110,40
De 18 a 20 años:	
En fábrica	34.512,10
En oficinas centrales, excepción de Madrid, Barcelona y Bilbao	42.110,40
En oficinas centrales de Madrid, Barcelona y Bilbao	50.952,90
Grupo E) personal técnico no titulado	
I. Encargado de fábrica o servicios (cinco quinquenios de 1.215,20 pesetas)	
	73.142,80
II. Contraamaestre o Maestros de taller y Jefes de labores (cinco quinquenios de 1.128,90 pesetas)	
	60.938,20
III. Delineantes y Jefes de depósito (cinco quinquenios de 958,50 pesetas)	
	62.468,10
IV. Auxiliares analistas	
	47.207,20
Grupo F) personal titulado	
I. Ingeniero de Montes (durante los dos primeros años)	
	164.743,40
II. Químicos y demás licenciados (cinco quinquenios de 2.567,70 pesetas)	
	131.744,40
III. Ayudantes de Montes	
	125.042,20
IV. Peritos (Topógrafos, etc.)	
	88.473,90
Mensual	
V. Representantes del Distrito Forestal	4.238,30

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial de Artes Gráficas y Manipulados de Cartón y Papel de Fumar.

Ilustrísimo señor:

Visto el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial acordado entre Empresas y trabajadores de Artes Gráficas y Manipulados de Cartón y Papel de Fumar en 5 de mayo y 1 de julio de 1970, a través del Sindicato Nacional del Papel y Artes Gráficas;

Resultando que en 15 de junio de 1970 ha tenido entrada en esta Dirección General, remitido por la Secretaría General de la Organización Sindical el mencionado Convenio, el cual fué redactado previas las oportunas negociaciones de la Comisión Deliberante designada al efecto, acompañado del informe a que se refiere el artículo primero, tres, del Decreto-ley 22/1969, de 9 de diciembre, y demás documentos exigidos por la legislación sobre Convenios Colectivos Sindicales;

Resultando que en razón de la existencia de cláusula de repercusión positiva en precios y establecerse incrementos salariales superiores al 8 por 100 en el Convenio, pactado por dos años, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2 del mencionado Decreto-ley, previo informe de la Subcomisión de Salarios y de reunión de la Comisión Deliberante en 1 de julio, que acordó dar nueva redacción al epígrafe «Revisión de retribuciones al módulo pactado», fué el Convenio elevado a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, la cual dió su conformidad al contenido del mismo en su reunión de 17 de julio;

Resultando que la Dirección General de la Seguridad Social, a la que el Convenio fué remitido, informa éste favorablemente en las materias de su competencia;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones de aplicación;

Considerando que este Centro Directivo es competente para dictar la presente Resolución, de conformidad con el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y los correlativos preceptos del Reglamento para su aplicación de 22 de julio del propio año;

Considerando que en la tramitación y redacción del Convenio se han cumplido los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las cláusulas de ineficacia previstas en el artículo 20 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales de 22 de julio de 1958, y estando conforme en su contenido económico-laboral al condicionamiento fijado en el artículo 1 del Decreto-ley 22/1969, de 9 de diciembre, por el que se regula la política de salarios, rentas no salariales y precios, y seguido el procedimiento señalado en el artículo segundo, por lo que procede su aprobación;

Vistos los preceptos citados y demás de aplicación, Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial de Artes Gráficas y Manipulados de Cartón y Papel de Fumar.

Segundo.—Que se comunique esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que con arreglo al artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, no procede recurso contra la misma en vía administrativa, por tratarse de Resolución aprobatoria.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de julio de 1970.—El Director general, Vicente Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

Convenio Colectivo Sindical Interprovincial de Artes Gráficas y Manipulados de Cartón y Papel de Fumar

DISPOSICIÓN PRELIMINAR.—Se mantienen las condiciones y texto del vigente Convenio Sindical Interprovincial de Artes Gráficas y Manipulados de Cartón y de Papel de Fumar con las siguientes modificaciones y adiciones:

Artículo 5.º *Vigencia*.—La totalidad de las cláusulas contenidas en el presente Convenio entrarán en vigor el día 1 de mayo de 1970.

Artículo 6.º *Duración*.—La duración de este Convenio se fija en dos años, contados a partir de la fecha de su vigencia, en-

tendiéndose prorrogado de año en año, mientras que por cualquier de las partes no sea denunciado, en la forma prevista en el artículo 6.º del Reglamento para la aplicación de la Ley de Convenios Colectivos de 22 de julio de 1958, con cuatro meses de antelación, por lo menos a su terminación o prórroga en curso.

Artículo 51. Retribuciones.—La retribución que corresponde al módulo pactado es de 54.680,55 pesetas por año de trescientos sesenta y cinco días y será la percepción que corresponda a un punto de calificación, cuando no se devengue Plus de Antigüedad.

Como aclaración y desarrollo de la prentisa que antecede se hace constar:

a) Esta retribución esta integrada por dos factores: Salario base por día, que para el punto de calificación se fija en 81,885 pesetas, y el Plus de Actividad, que se devengará por día efectivamente trabajado a rendimiento normal, que se fija en 54,456 pesetas.

Dado el valor 100 al total de devengos diarios, el salario base representa un 60 por 100 y el Plus de Actividad un 40 por 100

b) La retribución anual por punto de calificación se descompone en los siguientes conceptos:

	Pesetas
Doscientos ochenta y siete días trabajados efectivamente, a 136,141 pesetas de salario total día...	39.072,45
Dieciocho días de vacaciones, asimismo a razón de 136,141 pesetas por día	2.450,55
Cincuenta y dos domingos (incluidos dos de vacaciones), a razón de 81,885 pesetas por día	4.247,60
Ocho días festivos (promedio), a razón de 136,141 pesetas por día	1.089,10
Cuarenta días, correspondientes a dos pagas extraordinarias de veinte días cada una, a razón de pesetas 136,141 por día	5.445,65
Paga de beneficios, fijada en un 8 por 100 sobre trescientos sesenta y cinco días, a 81,885 por día	2.385,20
Total	54.680,55

Revisión de retribuciones al módulo pactado.—Se conviene que el módulo pactado se revisará en la forma siguiente:

a) En 1 de enero de 1971 se aumentará el módulo señalado en este artículo en el porcentaje de elevación del índice general del coste de vida hasta el 31 de diciembre de 1970, para lo cual se tomará como base de comparación el índice ciento uno coma uno (101,1) de la serie del Instituto Nacional de Estadística.

b) Caso de prorrogarse el Convenio, el 1 de enero de 1972 se modificará el módulo pactado en el porcentaje de elevación del coste de vida correspondiente al período de 1 de enero de 1971 a 31 de diciembre de 1971, garantizándose el seis por ciento (6 por 100) de aumento.

c) Caso de haber sido denunciado el Convenio, únicamente se incrementará con el índice general del coste de vida, sin garantía de mínimo.

d) De prorrogarse el Convenio por otro período anual, el 1 de enero de 1973 se modificará el módulo vigente en la misma forma establecida en el párrafo b).

La revisión de los índices del coste de vida se realizará de conformidad con el índice general de coste de vida del conjunto nacional que publica el Instituto Nacional de Estadística.

El cálculo se hará por la Comisión Mixta Nacional, dando conocimiento al Ministerio de Trabajo, y publicará las nuevas tablas de salarios y horas extraordinarias resultantes. Los porcentajes de incremento del módulo se computarán redondeando las cifras porcentuales así obtenidas, en forma tal que toda fracción decimal igual o mayor de cinco décimas de unidad se tomará como unidad completa y las inferiores no serán tenidas en cuenta.

Artículo 57. Exenciones y cotizaciones del Plus de Actividad.—El Plus de Actividad estará exento de cotización por seguros sociales obligatorios, pero estará sujeto a cotización por mutualismo laboral y accidentes de trabajo hasta el límite señalado en la legislación vigente, incluyéndose en la cotización por mutualismo laboral todo el personal acogido al presente Convenio, incluso altos cargos afectos al grupo primero de la tarifa base de cotización.

Artículo 62. Aumentos por años de servicio.—Todo el personal afectado por el presente Convenio Colectivo, a excepción de Aprendices, Aspirantes, Botones y Recadistas, disfrutará

además de su sueldo o jornal de calificación establecido en el mismo para su categoría, de aumentos periódicos por años de servicios como premio a su vinculación con la Empresa respectiva. Estos aumentos consistirán en un 5 por 100 del salario base por quinquenio, sin limitación de su número.

Artículo 65. Gratificaciones extraordinarias.—Las gratificaciones de 18 de Julio y Navidad consistirán en el pago de veinte días de salario total del Convenio (salario base y Plus de Actividad) a todo el personal, sin distinción de grupos, incrementadas con la antigüedad correspondiente, respetándose en todo caso los mínimos salariales vigentes cuando proceda.

Clausula adicional 2 Clausula de repercusión en precios.—El contenido económico del presente Convenio repercutirá en los precios de los sectores industriales a los que es de aplicación.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 16 de julio de 1970 sobre organización de seminarios de extensión en la gestión de explotaciones.

Ilustrísimo señor:

El desarrollo de la agricultura moderna hace necesario intensificar la capacitación y el asesoramiento de los agricultores para la adecuada gestión económica de sus explotaciones. Esta labor puede llevarse a cabo en condiciones muy favorables, apoyándose en el cambio de actitud y el grado de preparación que se aprecian en la población rural asistida por el Servicio de Extensión Agraria.

Por otra parte, las actividades de consejo de gestión de las explotaciones que viene realizando el mencionado Servicio con empresarios individuales, agrupaciones y cooperativas, han despertado un vivo interés en los agricultores, determinando un aumento en la demanda de este tipo de asistencia.

Para poder satisfacer esa creciente solicitud de ayuda, se hace necesario intensificar la utilización de métodos de Extensión Agraria dirigidos a grupos, basándose en la participación y responsabilidad de los interesados, con lo cual puede ampliarse esta labor sin menoscabo de su eficacia.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Las Agencias del Servicio de Extensión Agraria, con la asistencia de los Centros de Consejo de Gestión que tiene establecidos el mismo Servicio, promoverán la organización de Seminarios de Extensión en la Gestión de Explotaciones (SEGE).

2.º En dichos Seminarios se adiestrará y orientará a los agricultores en relación con las prácticas de contabilidad, análisis, planificación, comercialización y toma de decisiones y cuantas cuestiones puedan contribuir a aumentar su capacidad en la gestión de las Empresas agrarias.

3.º El Servicio de Extensión Agraria fomentará en dichos Seminarios el intercambio de experiencias entre sus componentes, las discusiones de grupo sobre las posibilidades de la comarca, la realización de análisis comparativos de actividades: explotaciones y Empresas, así como cuantas tareas permitan habilitar a los agricultores al trabajo en grupos, favorecer el espíritu cooperativo y poner de manifiesto las ventajas del esfuerzo solidario para la resolución de los problemas de gestión.

4.º Los agricultores que deseen participar en esta labor solicitarán de la Agencia de Extensión Agraria de su comarca la organización de los Seminarios a que se refiere la presente Orden.

5.º En los Planteles de Extensión Agraria se fomentará el desarrollo de actividades de esta naturaleza para habilitar a los futuros agricultores a considerar con visión empresarial los problemas de la agricultura.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de julio de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Himo, Sr. Director general de Capacitación Agraria.